



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149
Salinas, Puerto Rico 00751
Tel. / Fax: (787) 824-2883

ORDENANZA NÚM. 18

SERIE 2007-2008

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS,
PUERTO RICO, PARA REGULAR EL TRÁFICO DE COBRE EN EL
MUNICIPIO DE SALINAS; ESTABLECER SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y PENALES A LOS NEGOCIOS QUE OPEREN
EN SALINAS EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY NÚM. 41 DEL 3 DE
JUNIO DE 1982, LA CUAL REGLAMENTA LA COMPROVENTA O
ADQUISICIÓN DE METALES, INCLUYENDO ESPECÍFICAMENTE EL
COBRE.**

POR CUANTO: El cobre es un material maleable y dúctil, buen conductor de calor y cuando puro, un excelente conductor de electricidad. Esas características han hecho del cobre un metal muy valioso aún cuando no es un metal precioso. Sus múltiples aplicaciones en la industria, en la plomería y hasta en la medicina, facilitan su mercadeo a todo nivel.

POR CUANTO: Según las fuentes, el precio del cobre se ha quintuplicado desde 1999, aumentando desde \$0.60 libra en Junio de 1999 a \$3.50 libra en Abril de 2007.

POR CUANTO: Una investigación senatorial encontró en Mayo de 2007 que "el aumento en el precio y la demanda del cobre ha provocado un vertiginoso aumento en el hurto del mismo, situación que representa un costo sumamente oneroso para desarrolladores, contratistas e incluso para el gobierno Estatal, Municipal y las Corporaciones Públicas tales como la Autoridad de Energía Eléctrica. Además del oneroso costo por la pérdida del valor del cobre sustraído, los daños que este tipo de delito ocasiona, no son realmente cuantificables. La apropiación de los cables del tendido eléctrico para la venta del cobre, ha provocado que numerosos abonados permanezcan sin el servicio eléctrico por días. Igual situación se reporta con la sustracción de las tuberías de cobre utilizadas para suministro de agua, lo cual ha provocado la interrupción del servicio a miles de abonados. Otra situación ocurre con el hurto de cobre a las unidades de aire

acondicionado. El valor del cobre que pueden sustraer puede alcanzar la cantidad de cien dólares (\$100). Sin embargo, la unidad queda totalmente inservible, ocasionando una pérdida entre mil (\$1,000) a tres mil (\$3,000) dólares aproximadamente".

POR CUANTO: La Ley núm. 41 del 3 de Junio de 1982 enmendada por la Ley núm. 105 del 8 de Agosto de 2007, que reglamenta el negocio de compraventa o adquisición de metales y que requiere un registro de transacciones, no ha sido puesta en vigor eficazmente ya que las personas que trafican el cobre no han cumplido sus disposiciones.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Salinas, entiende que el incumplimiento de la citada Ley núm. 41 es perjudicial al interés público, al crear condiciones que facilitan el robo y mercadeo ilícito del cobre y otros metales.

POR CUANTO: El mercadeo ilícito del cobre perjudica servicios esenciales de los ciudadanos como lo es el agua, electricidad y teléfono.

POR CUANTO: La Ley núm. 41 necesita ser suplementada con mecanismos que desalienten el mercadeo ilegal del cobre.

POR CUANTO: La Ley núm. 81 del 30 de Agosto de 1991 según enmendada, establece en su artículo 2.003 que "el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas contenido penalidades por violaciones a las mismas".

POR CUANTO: A tenor con la Ley núm. 19 del 12 de Mayo de 1977, según enmendada, la policía municipal posee la misma autoridad que la policía estatal como agentes del orden público, siempre y cuando reciban el mismo adiestramiento y sean certificados por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley núm 41 del 3 de Junio de 1982, dispone también que "el libro o registro que exige el artículo 1 de esta Ley estará sujeto a inspección, en horas laborables, por cualquier oficial del orden público".

POR CUANTO: Ante todo lo anterior expuesto, la Legislatura Municipal de Salinas, entiende que existe un interés apremiante en regular adecuadamente a nivel municipal el tráfico de cobre e imponer sanciones administrativas y penales a quienes no cumplan con la reglamentación.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Definiciones

- 1) *Traficante* – todo propietario, representante o encargado de tienda, taller o solar dedicado total o parcialmente a la compraventa, recogido y distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio o plomo, o una mezcla de éstos, en cualquier forma o estado que aparezca.
- 2) *Centro de acopio* – lugar o facilidad donde se reciba, almacene o se procese cobre.

SECCIÓN 2DA: Notificación

Todo traficante y todo propietario, administrador u operador de un centro de acopio, deberá notificar por escrito, al alcalde del Municipio de Salinas, su condición de traficante, dueño o administrador de un centro de acopio.

SECCIÓN 3RA: Registro

Todo traficante de cobre deberá llevar el registro requerido y en la forma y manera dispuesto en la Ley núm. 41 del 3 de Junio de 1982, según enmendada, el cual podrá ser inspeccionado, así como el lugar donde se almacenan o guardan los materiales objeto de las transacciones sujetas a registro, para constatar la veracidad de éstas, por la Policía Municipal de Salinas, de acuerdo a las facultades concedidas a la Policía Municipal por la Ley núm. 19 del 12 de Mayo de 1977, según enmendada y por esta ordenanza.

SECCIÓN 4TA: Ubicación

Solo podrán operarse centros de acopio dentro de la demarcación geográfica de Salinas en zonas industriales, de acuerdo a la ordenación territorial aplicable.

SECCIÓN 5TA: Avisos

Mantener visiblemente para información del público en general, los anuncios y las advertencias escritas o gráficas, o de cualquier forma, que la Policía de Puerto Rico suministre o les requiera y que contengan los distintos tipos de alambres o materiales en sus formas originales, alteradas o modificadas, así como cualquier otra información técnica o legal necesaria para dicho tipo de actividad de acuerdo a la Ley.

SECCIÓN 6TA: Horario

Las facilidades del traficante o de los Centros de Acopio para la adquisición, almacenamiento, procesamiento o reventa del cobre solo podrán abrir al público de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., sin perjuicio de cumplir con las Leyes Laborales y Comerciales aplicables.

SECCIÓN 7MA: Permisos y Endosos

El Municipio de Salinas no emitirá certificados, permisos, endosos o aprobará concesiones a personas o entidades que se encuentren en violación de la Ley núm. 41 del 3 de Junio de 1982, según enmendada o de esta ordenanza.

SECCIÓN 8VA: Penalidad

Todo propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo dedicado total o parcialmente a la compraventa, recogido y distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño, plomo o una mezcla de éstos, en cualquier forma o estado que aparezcan, que no cumpla sus deberes bajo la Ley núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, o de esta Ordenanza, dentro de la jurisdicción de Salinas, será sancionado con una pena de multa de hasta mil (\$1,000) dólares o pena de reclusión de hasta tres (3) meses, a discreción del Tribunal.

SECCIÓN 9NA: Incompatibilidad

Toda ordenanza que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10MA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente despues de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y a los diez (10)

días de salir publicada en un periódico de circulación general.

SECCIÓN 11MA: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza, se le enviará al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Comandancia de la Policía de Salinas, a la Policía Municipal y a todas las dependencias municipales para su conocimiento y acción. También se le hará llegar copia a toda persona o negocio dedicado a la compraventa de cobre.

Gilberto Reyes Suárez
GILBERTO REYES SUÁREZ
 PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Debora Ortiz Maldonado
DEBORA ORTIZ MALDONADO
 SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde Municipio de Salinas a los 14 días del mes de Diciembre de 2007.

Carlos J. Rodríguez Mateo
CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD
 ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, DEBORA ORTIZ MALDONADO, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2007-2008 adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2007.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Honorables: Gilberto Reyes Suárez, Melvin Torres Ortiz, José M. Luna Nazario, Francisco Baerga Vázquez, Howard Rivera López, Ignacio Del Valle Alvarado, Eris Torres Rivera, Ismael Ortiz López, Jacqueline Vázquez Suárez, Roberto Mercado Colón y Emilio Nieves Torres.**

Ausente: Hons. Gerónimo Colón Vega, Mildred Manzanet Navarro, Excusada y Marta Cortés Dávila.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 14 de Diciembre de 2007.

Debora Ortiz Maldonado
DEBORA ORTIZ MALDONADO
 SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL